



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Acoxta, número 610, Colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El siete de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/091/2016, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- En fecha tres de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los [REDACTED] mediante el cual formularon observaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad de los promoventes en su carácter de apoderada legal de las personas morales denominadas [REDACTED] propietarias o poseedoras del inmueble objeto del presente procedimiento; Director Responsable de Obra; y Corresponsable en Seguridad Estructural del inmueble visitado, respectivamente, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del catorce de febrero de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la comparecencia de la [REDACTED] teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal y escrita mediante ocurso presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día catorce de enero de dos mil diecisiete.

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A, fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y Puntos Primero y Séptimo de la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-

2/20

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de UN AÑO A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2016.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

LEGAL Y PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, MISMO QUE CORROBORA Y DA POR CORRECTO EL VISITADO CON QUIEN ATIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA EL

[REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO Y A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, DESCRIBO LO SIGUIENTE: OBSERVO UN INMUEBLE EN PROCESO DE OBRA CON UNA EXCAVACIÓN Y DOS ZONAS CON TRABAJOS DE DEMOLICION, UN CUERPO CONSTRUCTIVO AL FONDO DE UN NIVEL. OBSERVO MAQUINARIA Y HERRAMIENTA PROPIOS DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA Y UN CAMPER PARA EL PERSONAL DE OBRA. RESPECTO DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PRECISO:

1. EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL QUE AUTORIZA LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN. DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. 2. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE ENCUENTRA UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. 3. SE OBSERVAN DOS ÁREAS CON TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, UNA EN LA CUAL SE ENCONTRABAN RESTAURANTES Y LA OTRA EN LA CUAL SE ENCONTRABA UNA TIENDA DE AUTOSERVICIO. LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN MANIFIESTA LA DEMOLICION TOTAL DE UN CENTRO COMERCIAL. 4. MEDICIONES: A) SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE DONDE SE REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN SE DESARROLLAN EN UN NIVEL. EL CUERPO CONSTRUCTIVO EN EL QUE NO SE ESTAN REALIZANDO TRABAJOS DE DEMOLICION MIDE CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS. 5. AL MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA DONDE SE INDIQUE EL ORDEN Y VOLUMEN Y FECHAS APROXIMADAS EN QUE SE DEMOLERAN LOS ELEMENTOS AUTORIZADOS EN LA LICENCIA ESPECIAL DE DEMOLICIÓN. 6. NO EXHIBE EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN. 7. AL MOMENTO NO EXHIBE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES FEDERALES NI DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO POR SER UN INMUEBLE PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO O UBICADO EN AREA DE CONSERVACION PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL. 8. CUENTA CON BITÁCORA FOLIADA Y SELLADA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DELEGACIÓN TLALPAN EN LA CUAL EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA INDICA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO ALTERAR LA ACCESIBILIDAD. 9. NO SE OBSTRUYE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS O RESIDUOS QUE IMPIDEN EL PASO PEATONAL Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 10. SE OBSERVA A LOS TRABAJADORES CON EQUIPO DE CASCOS, BOTAS Y GUANTES. CUENTAN CON CINCO BAÑOS, TREINTA EXTINTORES DE SEIS KILOGRAMOS DE POLVO QUIMICO SECO CON CARGA VIGENTE Y DOS BOTIQUINES.

De lo anterior, se hace evidente que se trata de un inmueble con trabajos de "DEMOLICIÓN", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

I.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN NO. 6/D0020/2016/14 expedido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN TLALPAM, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de UN AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN, FOLIO 308/2016.

4/20

Documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que obra agregada en copia certificada en los autos del presente procedimiento.

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V. y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

Materia(s): Común

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA
QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos.
Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

6/20

Por lo que respecta al numeral "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Requerir la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición"**, (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...

verificación antes mencionada, por lo que me remito al siguiente documento: I.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN NO. 6/D0020/2016/14 expedido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN TLALPAM, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de UN AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN, FOLIO 308/2016.

..." (sic), documental que obra en copia certificada en los autos del presente procedimiento, de la que se constató que es relativa al inmueble visitado y su vigencia, por lo que se hace evidente que al momento de la visita de verificación se contaba en el inmueble visitado con la Licencia de Construcción Especial en la que se autorizan trabajos de demolición, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55, 187 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, preceptos legales que se citan a continuación:-----

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o dismantelar una obra o instalación.





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

La licencia de construcción especial y una copia de los planos sellados se entregarán al propietario o poseedor, o al representante legal, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.---

ARTÍCULO 187.- Una copia de los planos o croquis registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Administración.-----

Durante la ejecución de una obra deben tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.-----

Deben observarse, las disposiciones establecidas por la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables para la Protección del Medio Ambiente.-----

ARTÍCULO 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento, sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a las personas morales denominadas [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, así como [REDACTED] Director Responsable de Obra del inmueble visitado y/o Constructor, únicamente por lo que hace a este punto.-----

Respecto al numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"2.- Revisar que los trabajos de demolición se realicen con la vigilancia y el aval de un Director Responsable de Obra"** (sic) al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "... DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. 2. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE ENCUENTRA UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. 3. SE OBSERVAN DOS ÁREAS CON TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, UNA EN LA ..." (sic), de lo anterior se advierte que si bien es cierto al momento de la visita de verificación los trabajos de demolición no contaban con la vigilancia del Director Responsable de Obra, también lo es que de las constancias que obran agregadas en autos se advierte la copia certificada de la Licencia de Construcción Especial en la que se autorizan trabajos de demolición, número 6/D/0020/2016/14, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, de la que se desprende la intervención del Director Responsable de Obra, Ingeniero [REDACTED] con registro número [REDACTED] asimismo al momento de la visita de verificación el inmueble visitado contaba con bitácora de obra, en la cual el Director Responsable de Obra indicó medidas necesarias para no alterar la accesibilidad de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en vía pública, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al no tener plena certeza





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

si en el caso en concreto existe la vigilancia del Director Responsable de Obra.-----

Respecto del numeral "3" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que indique al momento de la práctica de la presente visita de verificación en qué consisten los trabajos que se realizan en el inmueble y en su caso, si se apegan a lo dispuesto por la Licencia de Construcción Especial para Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "4" de la Orden de Visita de Verificación en comentario, consistente en: **"Realizar la medición de lo siguiente: a) De la superficie del inmueble visitado; b) De la superficie en la que se desarrollan los trabajos de demolición y señalar el nivel o niveles en los que se desarrolla la demolición"**, (sic) los mismos se califican de manera conjunta, al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente en relación a dichos puntos:-----

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. 3. SE OBSERVAN DOS ÁREAS CON TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, UNA EN LA CUAL SE ENCONTRABAN RESTAURANTES Y LA OTRA EN LA CUAL SE ENCONTRABA UNA TIENDA DE AUTOSERVICIO. LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN MANIFIESTA LA DEMOLICION TOTAL DE UN CENTRO COMERCIAL. 4. MEDICIONES: A) SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE DONDE SE REALIZAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN SE DESARROLLAN EN UN NIVEL. EL CUERPO CONSTRUCTIVO EN EL QUE NO SE ESTAN REALIZANDO TRABAJOS DE DEMOLICION MIDE CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS. 5. AL MOMENTO NO EXHIBE

..." (sic), al respecto, del Anexo a la Licencia de Construcción Especial para Demolición, folio número 308/2016, con fecha de expedición de doce de octubre de dos mil dieciséis, se advierte que la misma ampara la demolición total de un Centro Comercial en un nivel, en una superficie de 18,799.73 m² (dieciocho mil setecientos noventa y nueve punto setenta y tres metros cuadrados), por lo que se hace evidente que tiene permitida la demolición total de construcción, 18,799.73 m² (dieciocho mil setecientos noventa y nueve punto setenta y tres metros cuadrados), siendo que del acta de visita de verificación, se desprende que la superficie donde se desarrollaban los trabajos de demolición era de 13,874 m² (trece mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados), razón por la cual esta autoridad, determina **no imponer sanción alguna** a las personas morales denominadas [REDACTED]

[REDACTED] propietarias o poseedoras del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al [REDACTED]

[REDACTED] Director Responsable de Obra y/o al C. [REDACTED]

Corresponsable en Seguridad Estructural y/o Constructor, personas físicas relacionadas con el inmueble visitado, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

Respecto del numeral "5" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que el visitado exhiba el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "6" de la





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que exhiba el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación"** (sic), los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

DEMOLICION MIDE CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS. 5. AL MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA DONDE SE INDIQUE EL ORDEN Y VOLUMEN Y FECHAS APROXIMADAS EN QUE SE DEMOLERAN LOS ELEMENTOS AUTORIZADOS EN LA LICENCIA ESPECIAL DE DEMOLICIÓN. 6. NO EXHIBE EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN. 7. AL MOMENTO NO EXHIBE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ... (sic); sin embargo, de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se advierte la copia cotejada con original de la memoria descriptiva para las demoliciones del Centro Comercial Coapa, relativo al inmueble visitado, con sello de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, misma que contiene el orden y volumen estimado, así como las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia de Construcción Especial para Demolición y la copia certificada del Anexo a la Licencia de Construcción Especial para Demolición, folio número 308/2016, con fecha de expedición de doce de octubre de dos mil dieciséis, en consecuencia se hace evidente el cumplimiento de las citadas obligaciones, previstas en los artículos 236 y 241 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:-----

ARTÍCULO 236.- Con la solicitud de licencia de construcción especial para demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se debe presentar un programa en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Delegación.-----

ARTÍCULO 241.- El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Delegación.-----

Derivado de lo anterior, esta autoridad, determina **no imponer sanción alguna** a las personas morales denominadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] propietarias o poseedoras del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al C. [REDACTED] Director Responsable de Obra y/o al [REDACTED] Corresponsable en Seguridad Estructural y/o Constructor, personas físicas relacionadas con el inmueble visitado, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

En relación con el numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"En caso de que la demolición se lleve a cabo en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, o en caso de que se trate de un inmueble parte del patrimonio**





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

cultural urbano y/o ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, deberá exhibir la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables." (sic), obligación prevista en el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que a la letra dice:-----

ARTÍCULO 238.- *Cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.*-----

En relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente:

DEMOLICIÓN AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN. 7. AL MOMENTO NO EXHIBE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES FEDERALES NI DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO POR SER UN INMUEBLE PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO O UBICADO EN AREA DE CONSERVACION PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL. 8. CUENTA CON BITÁCORA FOLIADA Y SELLADA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR LA ... (sic), asimismo de las constancias que obran agregadas en autos, no se advierte documental alguna que indique si el inmueble visitado se encuentra obligado o no a contar con dichos documentos, razón por la cual esta autoridad considera procedente para efectos de calificar el presente punto, entrar al estudio del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el ícono de "SIG Ciudadmx", del cual se advierte que el inmueble que nos ocupa no se trata de un inmueble en zona del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o que forme parte del patrimonio cultural urbano y/o se encuentre ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, tal y como se muestra a continuación.-----

10/20

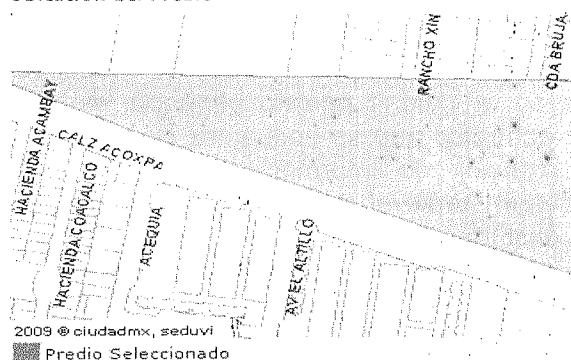




CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

Información General		Ubicación del Predio					
Cuenta Catastral	073_689_02						
Dirección							
Calle y Número:	CALZ ACOXTA 610						
Colonia:	VILLA COAPA						
Código Postal:	14390						
Superficie del Predio:	63060 m2	2009 © ciudadmx, seduvi ■ Predio Seleccionado					
"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.		Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.					
Zonificación							
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Mixto <u>Ver tabla de Uso</u>	2	4	50	0	MB (Muy baja, 1 Viv C/ 200 m2)	63060	315
Normas por Ordenación:							
Generales							
Inf. de la Norma	Coeficiente de ocupación del suelo (COS) y Coeficiente de utilización del suelo (CUS)						
Inf. de la Norma	Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo						
Inf. de la Norma	Instalaciones permitidas por encima del número de niveles						
Inf. de la Norma	Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales						
Inf. de la Norma	26. Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular.						
Inf. de la Norma	SUSPENDIDA AL 31 DE MARZO DEL 2017						
Particulares							
Inf. de la Norma	Norma Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre						
Inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General						
Inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados						
Inf. de la Norma	Superficies de Lote Mínimo						
Inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para Predios con Normatividad Específica.						
Factibilidades de uso de suelo, servicios de agua, drenaje, vialidad y medio ambiente							
Tipos de terreno para conexión de servicios de agua y drenaje (Art. 202 y 203 Código Financiero)							
Zona de Impacto Vial (Art. 319 Código Financiero)							

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

12/20

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Derivado de lo anterior, la obligación que se estudia en el presente punto, no le es exigible al inmueble visitado, por lo que esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, respecto del numeral "8" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala **"Que en la obra se tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública."** (sic); al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente:

FEDERAL. 8. CUENTA CON BITÁCORA FOLIADA Y SELLADA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DELEGACIÓN TLALPAN EN LA CUAL EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA INDICA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO ALTERAR LA ACCESIBILIDAD. 9. NO SE OBSTRUYE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE ... (sic), cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II primer y segundo párrafo y V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:

Artículo 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

(...)

II. Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

En su caso, señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.

En su caso, señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación o por la Secretaría, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del propietario o poseedor; pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En caso de pérdida o robo de dicho libro de bitácora,





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

las partes firmantes deberán guardar sus copias con firmas autógrafas.

En la bitácora se anotarán, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y firma del propietario o poseedor, del Director Responsable de Obra y del Residente, así como de los Corresponsables y del Perito en Desarrollo Urbano, si los hubiere;
- b) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
- c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
- d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
- e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
- f) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables y Perito en Desarrollo Urbano, en su caso;
- g) Fecha de inicio de cada etapa de la obra, y
- h) Incidentes y accidentes;

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a las personas morales denominadas

14/20

objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural y/o Constructor todos del inmueble visitado, únicamente por lo que hace a este punto.

Por lo que respecta al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:

PARA NO ALTERAR LA ACCESIBILIDAD. 9. NO SE OBSTRUYE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS O RESIDUOS QUE IMPIDEN EL PASO PEATONAL Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 10. SE OBSERVA A LOS TRABAJADORES CON EQUIPO DE CASCOS, BOTAS Y GUANTES. CUENTAN ... (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

relación a dicha obligación, prevista en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:-----

ARTÍCULO 188.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Administración en el que deberán constar las condiciones y horarios para ello.-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a las personas morales denominadas [REDACTED]

[REDACTED] propietarias o poseedoras del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al [REDACTED] Director Responsable de Obra y/o al [REDACTED] Corresponsable en Seguridad Estructural y/o Constructor todos del inmueble visitado, únicamente por lo que hace a este punto.-----

15/20

Finalmente por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses. Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; contar con botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente:-----

CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS Y RESIDUOS DEL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE
DISCAPACIDAD 10. SE OBSERVA A LOS TRABAJADORES CON EQUIPO DE CASCOS, BOTAS Y GUANTES. CUENTAN CON CINCO BAÑOS, TREINTA EXTINTORES DE SEIS KILOGRAMOS DE POLVO QUIMICO SECO CON CARGA VIGENTE Y DOS BOTIQUINES.

..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado contaba con todas las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como con sanitario, botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, y equipo de





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 111, 195, 196, 198 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismos que señalan lo siguiente:-----

ARTÍCULO 111.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables. -----

ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.-----

ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.-----

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.-----

ARTÍCULO 199.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores por separado servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; para hombres y uno para mujeres y mantener permanentemente un botiquín portátil con el material, manual y equipo de curación necesarios para proporcionar los primeros auxilios en la obra, de igual manera se deberá tener un directorio que contenga los números telefónicos de los servicios de urgencias. -----

En ese sentido esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a las personas morales denominadas [REDACTED] y [REDACTED] propietarias o poseedoras del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al C. [REDACTED] Director Responsable de Obra y/o al C. [REDACTED] Corresponsable en Seguridad Estructural y/o Constructor todos del inmueble visitado, únicamente por lo que hace a este punto.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE
TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA
VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.-**

El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.-----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "1, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a las personas morales denominadas [REDACTED] y [REDACTED] propietarias o poseedoras del inmueble objeto del presente procedimiento, v/o al C. [REDACTED] Director Responsable de Obra y/o al C. [REDACTED] Corresponsable en Seguridad Estructural y/o Constructor todos del inmueble visitado, únicamente por lo que hace a este punto, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

18/20

CUARTO.- Por lo que hace a los numerales "2 y 7" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7:-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

19/20

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las personas morales denominadas





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/091/2016

[REDACTED] propietarias o poseedoras del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal la [REDACTED] así como a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural del inmueble visitado respectivamente, y/o a los CC. [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento de verificación en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-

DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

20/20

LFS/MAGT/AGC

